



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. I. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse á la recaudacion del impuesto provincial, establecido por Real decreto de 12 de Mayo de 1883, correspondiente al 1.º semestre del presente año natural de 1889, á cuyo pago se hallan obligados todos los varones de 18 á 60 años de edad, distincion de razas ni nacionalidad, se previene órden del Excmo. Sr. Corregidor á los españoles insulares é insulares, y extrangeros domiciliados en Manila y sus arrabales de Tondo, Binondo, San Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao, se presenten en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento á satisfacer la cuota de seis reales fuertes que les corresponde en el citado semestre por el ya mencionado concepto, debiendo verificar lo propio en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, sita en la calle núm. 19, los vecinos indígenas de esta Ciudad sujeta, servidumbre doméstica y marinos mercantes, inscritos en los padrones de la misma.

El que se considere con derecho á un caballo vendido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia de no hacerlo así, caerá en comiso y se vendrá en pública subasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El lunes 18 del actual, á las diez de la mañana, venderán en pública subasta en el Tribunal de Cebu, adjudicándose al mejor postor, dos carabinas parajeras, procedentes de abandono.

El lunes 18 del actual á las diez de la mañana, venderán en pública subasta en el Tribunal de Cebu, adjudicándose al mejor postor, dos yeguas una con su cría y la otra sin ella, de pelo castaño bayo respectivamente, con marcas correspondientes, procedentes de abandono.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Secretaria.

El día 25 del que cursa y siguientes, se verificara en la Mayoría General del Apostadero, sita San Miguel, calle General Solano núm. 14, exámen de Pi-

lotos particulares. Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado el exámen. Manila, 12 de Febrero de 1889.—Juan D. Usera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir, en concierto público, varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de las Aduanas de este Archipiélago, bajo el tipo de \$ 390.00 en progresion descendente, y con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia, el día 26 de Marzo entrante, á las diez en punto de su mañana.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «España», que saldrá para Singapure el 15 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma, la correspondencia que hubiere para dicho punto y Europa. Manila, 13 de Febrero de 1889.—El Jefe de servicio, Carlos García.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, en 25 de Enero próximo pasado, y no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres celebradas en Cottabato, en los días 3 de Agosto, 4 de Octubre y 10 de Diciembre últimos, respectivamente, se procederá á una segunda pública licitacion con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, con objeto de contratar el suministro de arroz necesario á las tropas del Ejército, residentes en la referida plaza y en la de Zamboanga, durante seis meses y uno más, si así conveniera á la Administracion militar, á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, á las diez de la mañana del día veinticinco del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia, todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al piè de este anuncio. Además, deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion quinta del pliego para este servicio.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el abastecimiento de arroz necesario en las factorías de subsistencias de Cottobato y Zamboanga, por el término de seis meses y uno más si conviniese á la Administracion militar, á contar desde 1.º del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, se compro-

mete á tomar á su cargo el expresado servicio, al precio siguiente:

	Pesos.	Cén.
Por cada hectólitro en Cottabatto, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por id. id. en Zamboanga, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion quinta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo comenzar esta Comandancia á recaudar el importe de los impuestos provinciales correspondientes al primer semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indígenas de Intramuros y marineros mercantes, tambien indígenas, á partir del día 15 del presente mes, se hace público en la «Gaceta oficial,» para que llegando á noticia de los interesados, se presenten estos en la oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfacer el expresado impuesto; debiendo para ello presentar la cédula personal corriente.

Manila, 12 de Febrero de 1889.—El Comandante Jefe en comision, Polo. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos, á sabor

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Mestizos de Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Mestizos de Españoles.	Chinos	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Manila, 12 de Febrero de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, P. I.—Martín.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente, de 437 pesos con 83 céntimos y 5 octavos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 21 de Febrero próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Enero de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 437'83 5/10 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 65'68 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p/100 del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y, en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo, por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza, en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al Contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no al-

canzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicha contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato, à perjuicio del expresado contratista, con sujecion à lo que prescribe la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio de esta Direccion general, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiera à las veinticinco horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de 5 pesos, que se le exigirán en papel si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia, sin perjuicio de las penas à que hubiere lugar en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna à los transeuntes.

15. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los pueblos, con las suficientes seguridades para que puedan pasar carruages con cuatro caballos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche, para empujar y ayudar à los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones al servicio y tránsito del público.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado de la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, puesto que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones

para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo arriendo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ellos, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho à indemnizacion alguna.

Manila, 14 de Enero de 1889.—El Jefe de la Direccion de Gobernacion, José Arizcun.

TARIFA DE DERECHOS.

	Pesos.
Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.	»
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.	»
Por un carretón cargado, con su carabao.	»
Por un carabao, vaca ó caballo.	»
Por cada dos reses de ganado lanar cabrio ó de cerda.	»
Por un carretón, cargado, sin carabao.	»
Por una persona con carga ó sin ella.	»

Exenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador General de esta provincia, sus carruages y caballos.
El Sr. Alcalde mayor de la provincia.
Los Ministros de Justicia, en comision del Real Haberes y Cabezal de barangay.
Los Gobernadorcillos y Cabezal de barangay.
Los Ministros de culto y sus acompañados.
Administracion del Sacramento provincial.
Las partidas y destacamentos militares.
Los empleados públicos, para los actos de su oficio.
Los carabineros de Hacienda que vayan de servicio.
Todas las demás personas de cualquiera condicion que sean, estarán sujetos al pago de derechos respectivos, por el paso del rio.
Este arancel deberá colocarse en ambas balsas, para conocimiento del público.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el término de tres años, el arriendo de los vadeos establecidos en los rios de los pueblos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del dia del que me he enterado públicamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 68 céntimos.

Fecha y firma

Nota.—No se puedan establecer vadeos ni puentes à la distancia de ochocientos metros del paso en tiempo de secas, los transeuntes pueden cruzar los rios à pié ó en los que conduzcan animales, à excepcion de las vidas, no hay razon para que se exija el pago del arbitrio.

Es copia, Gaceta

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo à las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado, de los Almacenes de depósito y embarque de tabaco, en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, bajo estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 134, de fecha 10 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se señalará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Miguel Torralba

El dia 16 de Marzo próximo, à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Canan, enclavado en el sitio denominado de Jujo y Bunang, jurisdiccion del pueblo de Almonedas de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se señalará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Miguel Torralba

de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de la Isabela de denunciado por D. Calixto Canan.

La Hacienda enagena en pública subasta terreno baldío realengo en los sitios denominados Jujo y Bunang, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 81 hectáreas, 38 áreas centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, al Sur, estero Andapagan al Oeste, carretera á Tumauni.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el progresion ascendente, de 191 pesos, 37 centavos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

Constituida la Junta en el sitio y hora señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objecion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con su sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9.56, que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que se presente la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará relativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los licitadores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la subalterna de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio

de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso

igual a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente, hasta la toma de posesion.

Manila, 24 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.º del referido pliego.

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Domingo Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosimo, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 5 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Domingo Laman.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Morrosimo, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 80 hectáreas y 70 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, id. id. parte de ellos, denunciado por Anastasio Laman; al Sur, id. id. por Enrique Laman, y al Oeste, id. id. por Ignacio Batarao.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 207 pesos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10.35 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de ya citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-

nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por sí le convinieren hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el ad udicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicior de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 24 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 3

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, a venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Camilo Pablo, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena, Jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 73 hectáreas, 45 áreas, y 23 centiáreas, cuyos límites son: al Norte terreno denunciado por Antonio Duddulao, al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Sur, terrenos baldios realengos; y al Oeste, el rio grande de Calagan.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en pro-gresion ascendente, de 439 pesos y 63 centimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^a espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depositos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de p^s. 21.⁹⁸ que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, per fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para res-ponder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del «scrutinio».

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por sí le convinieren hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el

adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Subdelegado de Hacienda de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en la resolucion de las dudas sobre límites y condicior de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 17 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Binondo, Escritura de Rafael Gonzalez Llanos, Jefe de mayor cuantía, en representación del Procurador D. José Crispulo Reyes, en representación de D. Crispulo Felician y contra D. Severino Tuason, en demanda de cumplimiento de contrato.—Juzgado de primera instancia de Manila á 5 de Febrero de 1889.—Auto.—Por evacuada la causa y resultando que en 16 de Enero último se emplazó al demandado Severino Tuason para que compareciese á personarse dentro de nueve dias improrrogables; y que este auto se hizo en la forma prevenida en el art. 253 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, sin que haya verificado su comparecencia, se declara haber transcurrido dicho plazo.—El Sr. Jefe de Ingreso en el art. 50 de la referida Ley.—El Sr. Jefe de Ingresos y Tobar, Juez de primera instancia de Binondo, dijo: Se ha por contestada la demanda por el Procurador D. José Crispulo Reyes á nombre de D. Crispulo Felician contra D. Severino Tuason y haciendo este en forma legal el presente auto, hágamele las notificaciones que ocurran en los Estrados del Juzgado y firma su Sñra.—Pedro de Inuegas.—Auto de Llanos.

Este auto debió notificarse al demandado D. Severino Tuason por medio de esta cédula, por haber sido buscado el su paradero, segun manifestacion de sus convecinos. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 641 por esta causa contra Julian Andaya y otros, se cita á los señores Tranquilino Romero, un apellidado Santos y otros, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á prestar declaracion en la expresada causa, para el caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1889.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 6250 por esta causa contra Mariano Sya-Quico, se cita al testigo ausente Pablo Panco, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, para el caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1889.—Cipriano Reyes.

En los autos ejecutivos seguidos por la representación de la Junta Administradora de Obras Pias, contra D. Gregorio D. Mateo Abreu y D.^a Luisa Abreu, sobre cumplimiento de su obligación, para la notificación á D.^a Paz G. Llanos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, para el caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1889.—Rafael G. Llanos.

Lo que de orden de su Sñra. se anuncia para conocimiento de la citada D.^a Paz G. Llanos, para que comparezca en su casa habitacion y haber manifestado que no saben el actual paradero ó domicilio de D.^a Paz G. Llanos. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1889.—Rafael G. Llanos.

Don Ablon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de Batangas. Por el presente cito, llamo y emplazo por proceso á los procesados ausentes Patricio Gonzalez, Marcelino y Pedro de los Reyes el primero del barrio de Diccion de Calaca, y los dos últimos del de Diccion de la comprension, para que por el término de 30 dias, contados desde la ultima publicacion de este edicto, se presenten en las cárceles de este Juzgado á defenderse en el caso de los mismos resulta en la causa núm. 1079, que se trata de robaron cuadrilla, con lesiones graves, aprehidos en el caso, declarados rebeldes y contumaces á las llamadas judiciales, para que los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas, 8 de Febrero de 1889.—Ablon V. Gonzalez. Por mandado de su Sñra. Isidoro Amurao.